



## **RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CENTROS TECNOLÓGICOS Y LOS CENTROS DE APOYO A LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

SOLICITANTE: CETAQUA, CENTRO TECNOLOGICO DEL AGUA, FUNDACION PRIVADA

CIF: G64386626

CÓDIGO EXPEDIENTE: SRCT2000X000746XV0

CÓDIGO ADMINISTRATIVO: RCT-2020-A01-0746

### **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** A través del Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros (en adelante Real Decreto de Centros), se estableció la competencia del Ministerio de Ciencia e Innovación, para la creación y regulación del Registro de Centros Tecnológicos y de los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica.

**SEGUNDO.-** Con fecha de 14 de Octubre de 2020 la entidad denominada CETAQUA, CENTRO TECNOLOGICO DEL AGUA, FUNDACION PRIVADA con CIF G64386626, de BARCELONA presenta solicitud de inscripción en el Registro de Centros, aportando la documentación requerida para poder acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado Real Decreto.

**TERCERO.-** Estudiada y valorada la solicitud y la documentación aportada, la Comisión de Evaluación, celebrada con fecha de 9 de febrero de 2021, propone la aprobación de la inscripción de la entidad CETAQUA, CENTRO TECNOLOGICO DEL AGUA, FUNDACION PRIVADA en el Registro de Centros, ya que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Real Decreto de Centros.

### **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **ÚNICO. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA ENTIDAD PARA SER INSCRITA EN EL REGISTRO DE CENTROS**

De la documentación obrante en el expediente se desprende que:

- La entidad se encuentra legalmente constituida, ostentando personalidad jurídica propia.
- Que, tal como establecen sus estatutos, carecen de ánimo de lucro.
- Que se crea con el objeto declarado en sus estatutos, de contribuir a la generación de conocimiento tecnológico y a su aplicación para el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad competitiva de las empresas en el ámbito de la tecnología y la innovación.

La entidad ha presentado, en legal forma y plazo, toda la documentación exigida y queda constatado el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el artículo 5 del Real Decreto de Centros.



A la vista del expediente, de todo lo indicado anteriormente, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.7 del Real Decreto de Centros, la Secretaría General de Innovación, dentro del plazo máximo para resolver formula la siguiente:

### **RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN**

#### **PRIMERO.- RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y CONDICIONES.**

Cumpliendo la entidad solicitante los requisitos establecidos en el Real Decreto de Centros, se resuelve estimar su solicitud y proceder a su inscripción en el citado registro, como Centro de Apoyo a la Innovación Tecnológica, con número 21.

Las condiciones a las que se someterá la entidad inscrita en el registro son las establecidas en los artículos 8, 9 y 10 del Real Decreto de Centros en los siguientes términos:

Cualquier modificación de los estatutos o de las condiciones de este Real Decreto de una entidad inscrita en el Registro como Centro Tecnológico de ámbito estatal o Centro de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal, deberá ser comunicada a la Secretaría General de Innovación, a los efectos de que pueda constatarse que se sigue cumpliendo con todos los requisitos exigidos. El incumplimiento de esta obligación determinaría la cancelación de la inscripción (arts. 8.1 y 8.4).

1. Mantener el cumplimiento de los requisitos que determinaron su inscripción en el Registro (art. 9.2).
2. Los Centros facilitarán cuanta información y documentación les sea requerida por el Ministerio de Ciencia e Innovación como responsable del Registro, en el ejercicio de su potestad de supervisión y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos (art. 10.2).

#### **SEGUNDO.- NOTIFICACIÓN, Y COMUNICACIONES.**

La notificación de la presente Resolución de inscripción se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación, aplicándose lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **TERCERO.- EFECTOS Y RECURSOS.**

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse recurso potestativo de reposición, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN

Teresa Riesgo Alcaide